



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-95951869-APN-SDYME#ENACOM y EXPAFSCA 2105/2012 - ACTA 57

VISTO el EX-2019-95951869-APN-SDYME#ENACOM, el EXPAFSCA N° 2.105/2012, del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el IF-2019-99843907-APN-ADULYP#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54569788-9) resulta titular de Licencia y registro para la prestación de los Servicios de Telefonía Local, de Larga Distancia Nacional e Internacional, Valor Agregado, Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico y Operador Móvil Virtual. Ello de conformidad con las Resoluciones N° 90, del 14 de noviembre de 2003, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES; N° 518, del 27 de abril de 2012, dictada por la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL; y N° 4.440, del 23 de mayo de 2018, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que con posterioridad, la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54569788-9) solicitó la inscripción del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, para la localidad de SAN MIGUEL DEL MONTE, provincia de BUENOS AIRES.

Que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, dictó la Resolución N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, cuyo Anexo I aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual estableció un régimen de otorgamiento de licencias, y su posterior registro de servicios.

Que si bien el aludido Reglamento no establece un límite territorial para la prestación de los servicios registrados,

en atención al procedimiento especial establecido en el Artículo 95 de la Ley N° 27.078, corresponde interpretar que cuando una solicitud encuadre en los supuestos allí regulados, deberá cumplirse con el procedimiento especial establecido al efecto.

Que en su oportunidad, se realizó la publicación pertinente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en los términos del entonces Artículo 30 de la Ley N° 26.522, norma aplicable al momento de su tramitación, siendo el procedimiento allí establecido análogo al contemplado por el Artículo 95 de la Ley N° 27.078 (según la modificación introducida por Decreto N° 267/15).

Que en ese sentido se dio la intervención del caso a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, por lo cual la SECRETARÍA DE COMERCIO a recomendación de la primera, y para la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de SAN MIGUEL DEL MONTE, provincia de BUENOS AIRES, dictó la Resolución N° 558, de fecha 6 de noviembre de 2015, estableciendo las condiciones que deberá cumplir la solicitante para prestar el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico en dicha localidad.

Que, en esa circunstancia, dicha Comisión Nacional se expidió mediante Resolución N° 558, del 6 de noviembre de 2015, estableciendo las condiciones que deberán imponerse a la licenciataria para la prestación del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico en la localidad de SAN MIGUEL DEL MONTE, provincia de BUENOS AIRES.

Que ha tomado la intervención que le compete, el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 57 de fecha 20 de febrero de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Determinase que a fin de prestar el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico en la localidad de SAN MIGUEL DEL MONTE, provincia de BUENOS AIRES, la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54569788-9), deberá:

- a) Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de comunicación audiovisual y llevarla en forma separada de la unidad de negocio del servicio público del que se trate;
- b) Llevar una contabilidad separada y facturar por separado las prestaciones correspondientes al servicio licenciado;
- c) No incurrir en prácticas anticompetitivas tales como las prácticas atadas y los subsidios cruzados con fondos provenientes del servicio público hacia el servicio licenciado;

d) Facilitar -cuando sea solicitado- a los competidores en los servicios licenciados el acceso a su propia infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, en condiciones de mercado. En los casos en que no existiera acuerdo entre las partes, se deberá pedir intervención al ENACOM;

e) No incurrir en prácticas anticompetitivas en materia de derechos de exhibición de los contenidos a difundir por sus redes y facilitar un porcentaje creciente a determinar por el ENACOM a la distribución de contenidos de terceros independientes;

f) Respetar las incumbencias y encuadramientos profesionales de los trabajadores en las distintas actividades que se presten.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a la interesada, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40, y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.